DEC

DECRETO Nº 2523/26

San Martín de los Andes, 6 OCT 2026

VISTO:

El Expediente EX-2026-00019986- -MUNIANDES-AMES#SG, caratulado "QUIRNO COSTA COSME DAMIAN DNI 17950896 - ROTURA DE NEUMATICO ROTONDA HUA HUM"; el reclamo administrativo presentado por el Sr. Cosme Damián Quirno Costa; el Informe N° 2395 y el Dictamen N° 4311 de la Asesoría Letrada Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que por nota del 06/08/2026, ingresada el 10/08/2026 (orden 2), el Sr. Cosme Damián Quirno Costa, DNI 17.950.896, reclama a la Municipalidad el costo de reposición de las dos cubiertas delanteras de su automóvil, estimado en $394.000, por la rotura que habría sufrido el 27/07/2026 en "la rotonda de acceso a la ruta que va a Hua Hum", y que atribuye al mal estado de la calzada.

Que solicita, además, que dicho importe le sea descontado de las obligaciones que abona en concepto de impuesto patente automotor y tasa sobre inmueble y contribuciones (TCI).

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informó (orden 4) que no se precisó el punto exacto del hecho y que, de no tratarse de una calle municipal, el lugar formaría parte de la traza de la Ruta Provincial N° 48, cuya conservación corresponde a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén.

Que conforme lo sugerido por la Asesoría Letrada Municipal en su Informe N° 2395 (orden 8), y en ejercicio de las facultades instructorias previstas en la Ley 1284 (adherida por Ordenanza N° 6320/05), la Secretaría de Gobierno intimó al reclamante (orden 12) a acompañar, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, la precisión del lugar exacto del hecho, registro fotográfico del desperfecto vial, informe técnico sobre el mecanismo de rotura de los neumáticos y demás elementos de prueba, bajo apercibimiento de resolver con las constancias obrantes en el expediente.

Que la intimación fue notificada el 09/09/2026 al correo electrónico del reclamante (orden 13), quien respondió ese mismo día (orden 14) reiterando lo expresado en su nota inicial, indicando que el hecho ocurrió en la rotonda del barrio El Arenal y que dejó las cubiertas en la Municipalidad, sin aportar ninguno de los demás elementos requeridos.

Que en el caso no se encuentran acreditados el lugar del hecho y su jurisdicción, la existencia del desperfecto vial, la relación de causalidad entre el estado de la vía y la rotura de las cubiertas, ni la identificación del vehículo afectado, presupuestos necesarios para que proceda la responsabilidad del Estado por falta de servicio, cuya acreditación está a cargo de quien reclama.

Que asimismo, la compensación solicitada es improcedente, por cuanto el reclamante no es titular de un crédito líquido y exigible (art. 923 del Código Civil y Comercial de la Nación); la compensación entre particulares y el Estado municipal se encuentra excluida cuando las deudas de los particulares provienen de rentas fiscales o contribuciones (art. 930 inc. c del citado Código); las obligaciones tributarias sólo pueden extinguirse por compensación en los casos que prevé el régimen tributario municipal; y, respecto de la TCI, el reclamante no es el obligado principal de la tasa cuya boleta acompañó (art. 921 del citado Código).

Que el reclamante manifestó haber dejado las cubiertas en dependencias municipales, sin que hayan sido recibidas formalmente como prueba, por lo que corresponde ponerlas a su disposición para su retiro.

Que se ha dado intervención a la Asesoría Letrada Municipal con carácter previo al dictado del presente decreto en los términos previstos en el art. 50 inc. a) de la ley 1284 adherida por Ordenanza 6320/05.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por la Carta Orgánica Municipal y demás normativa aplicable.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE el reclamo resarcitorio interpuesto por el **SR. COSME DAMIÁN QUIRNO COSTA, DNI 17.950.896**, por la rotura de dos cubiertas de su vehículo que habría ocurrido el 27/07/2026, tramitado en el **Expediente EX2026-00019986- -MUNIANDES-AMES#SG**, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECHÁZASE por improcedente la compensación solicitada por el reclamante con sus obligaciones de impuesto patente automotor y tasa sobre inmueble y contribuciones (TCI), haciéndole saber que dichas obligaciones continúan siendo exigibles en sus respectivos vencimientos.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE al **SR. COSME DAMIÁN QUIRNO COSTA, DNI 17.950.896**, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°: Con el refrendo del Sr. Secretario de Gobierno, regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

MC/SSLT

MPyC Matías D. Fernandez Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes